

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano José Ortega, alias Francisco Manuel Brito, alias Francisco Nina, alias Francisco Antonio Nina Brito, alias Francisco Antonio Nina, alias Frank Antonio Nina, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal núm. SUCR1410096, del 10 de febrero de 2014, conocido como 2014-10096, del Tribunal Superior de Massachusetts, condado de Suffolk, conocido como el Departamento del Tribunal Superior del Tribunal para Asuntos Penales, los cuales son los siguientes:

Cargos 1, 2 y 3: Violación a un niño menor de 16 años, en contravención de la Sección 23 del Capítulo 265 de las leyes generales de Massachusetts.

Cargo 4: Maltrato físico y agresión indecente a un niño menor de 14 años, en contravención de la Sección 13B del Capítulo 265 de las leyes generales de Massachusetts.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano José Ortega, alias Francisco Manuel Brito, alias Francisco Nina, alias Francisco Antonio Nina Brito, alias Francisco Antonio Nina, alias Frank Antonio Nina, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 256-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Wilson M. Vásquez Rodríguez, alias Wilson Manuel Vásquez Rodríguez. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 256-19

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 921, del 12 de octubre de 2018, de su embajada en la República Dominicana, solicitó la entrega en extradición del nacional dominicano Wilson M. Vásquez Rodríguez, alias Wilson Manuel Vásquez Rodríguez, por motivo de los cargos que se le imputan en la Denuncia A1 y la Denuncia A2, en el caso núm. 2011-1-282-01977, del 17 de febrero de 2011, interpuesta ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Puerto Rico, por los siguientes delitos:

Denuncia A1: Tentativa de asesinato en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 4734, (conocido como Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 106).

Denuncia A2: Uso y manejo de un arma de fuego sin licencia, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 458c (conocido como Ley de Armas de Puerto Rico de 2000, artículo 5.04).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Wilson M. Vásquez Rodríguez, alias Wilson Manuel Vásquez Rodríguez, por instancia formal de apoderamiento del 5 de diciembre de 2018 del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 2 de julio de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Wilson M. Vásquez Rodríguez, alias Wilson Manuel Vásquez Rodríguez, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Wilson M. Vásquez Rodríguez, alias Wilson Manuel Vásquez Rodríguez, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, del Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Wilson M. Vásquez Rodríguez, alias Wilson Manuel Vásquez Rodríguez, por motivo de los cargos que se le imputan en la Denuncia A1 y la Denuncia A2, en el caso núm. 2011-1-282-01977, del 17 de febrero de 2011, interpuesta ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Puerto Rico, por los siguientes delitos:

Denuncia A1: Tentativa de asesinato, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 4734, (conocido como Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 106).

Denuncia A2: Uso y manejo de un arma de fuego sin licencia, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 458c (conocido como Ley de Armas de Puerto Rico de 2000, artículo 5.04).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Wilson M. Vásquez Rodríguez, alias Wilson Manuel Vásquez Rodríguez, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 257-19 que autoriza a la empresa Costa Dorada Beach Resort, S.A.S., a hacer uso de catorce (14) metros de franja marítima terrestre, donde está construido el Club de Niños del Complejo Hotelero “Be Live Collection Marién”, ubicado en la zona de Playa Dorada, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-19

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley que crea la Secretaría de Estado de Turismo núm. 84, del 26 de diciembre de 1979.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la comunicación núm. 1253, del 10 de abril de 2018.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. 283, del 13 de marzo de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la empresa Costa Dorada Beach Resort, S.A.S., a hacer uso de catorce (14) metros dentro de la franja marítima terrestre donde actualmente está construido